

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Octubre de 1889.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente incoado en esa Direccion general á virtud de instancia de D. Julian Estúñiga, en que solicita la conversion de un residuo de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior de 237 pesetas 60 céntimos en otro equivalente de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, á semejanza de lo que se practica en los de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior,

lo ha evacuado la expresada Seccion de aquel alto Cuerpo, con fecha 14 de Mayo último, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de esta Seccion el adjunto expediente relativo á la procedencia y á la forma de convertir los residuos de la Deuda consolidada del 3 por 100 exterior en perpetua del 4 por 100 de la misma clase:

Resultando de sus antecedentes que Don Julian Estúñiga presentó en la Direccion de la Deuda, bajo carpeta núm. 14.699 un residuo por valor de 237'60 pesetas de renta consolidada al 3 por 100 exterior, para su conversion en Deuda perpetua al 4 por 100, que el expresado Centro directivo remitió á la Delegacion de Hacienda de España en Londres en el propósito de atender la pretension del interesado, pero cuya dependencia lo devolvió, manifestando que, como dicho documento no alcanza á componer un título y no existe precedente alguno en que apoyar la conversion, descenocce la forma en que ésta haya de hacerse, así como el tipo á que ha de realizarse el canje:

Resultando que la Direccion general de la Deuda, con el fin de dar solucion á la pretension expuesta en este expediente y á las dudas manifestadas por la expresada Delegacion de Hacienda, propuso á V. E. que, por una resolucion de carácter general, se declare que deben admitirse á conversion en Deuda perpetua del 4 por 100 exterior los residuos de la del 3 por 100, sea cualquiera el valor que represen-

ten, expidiéndose, cuando importan menos de un título residuos del 4 por 100 exterior al tipo fijado en la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882, como se verifican con los títulos de la serie A, que producen solamente un residuo, liquidándose los intereses atrasados en la forma que aquel Centro acuerde, según se viene practicando con los de la Deuda interior, por virtud del acuerdo de la misma Direccion de 3 de Marzo de 1886, para lo cual se solicita su confirmacion de Real orden:

Resultando que la Direccion de lo Contencioso entiende, por el contrario, que no es posible acceder á lo solicitado por D. Julian Estuñiga, puesto que las disposiciones vigentes no autorizan la conversion de residuos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 exterior en otros de Deuda perpetua del 4 por 100, ni puede aceptarse tampoco la propuesta formulada sobre este particular por la Direccion de la Deuda:

Resultando que remitido el expediente á la Intervencion general, dicho Centro cree que no puede negarse á los tenedores de residuos del 3 por 100 el derecho de utilizarlos para conversiones, puestos que no existe disposicion alguna que lo prohiba, y desde el momento que se han presentado reclamaciones, hay el deber de atenderlas en la forma y manera posibles; siendo, por tanto, lo procedente dictar una disposicion de carácter general, determinando que los residuos de títulos de la Deuda del 3 por 100, así interior como exterior que aun existen en circulacion, pueden ser convertidos en títulos de la actual Deuda del 4 por 100 considerándolas para dicho efecto al mismo tipo de 43'95 por 100 á que se hizo la conversion autorizada por la ley de 29 de Mayo de 1882 siempre que la presentacion se haga en términos que reunidos los residuos de la misma Deuda compongan cantidad bastante para completar uno ó más títulos, debiendo quedar en beneficio de la Hacienda toda fraccion que no complete un título de la serie A, y liquidándose los intereses que correspondan á los residuos presentados á la conversion entregando recibos á metalico:

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1882, en relacion con la ley de igual fecha que dispuso la conversion de la Deuda consolidada al 3 por 100 interior en otra perpetua al 4 por 100 de interés anual, establece que en las conversiones que se hagan de residuos en títulos, no se expedirán nuevos residuos, cuidando los interesados que los presenten de ajustarlos al valor de los títulos, pues de otro modo se entenderá que ceden á favor del Estado las fracciones que resulten:

Considerando que si bien la prescripcion

legal expuesta no significa en modo alguno que los tenedores de estos residuos del 3 por 100 interior no tengan un perfecto derecho á utilizarlos para conversiones, como no existe posibilidad legal, con arreglo al mismo, de emitir nuevos residuos, no la hay tampoco de hacer la conversion de los que se presenten y no se ajuste al valor de los títulos, que es lo que sucede en el caso á que se refiere este expediente;

Y considerando, por último, que en tal sentido, y como propuso á V. E. la Intervencion, convendría que se dictara una resolucion de carácter general que resolviera las dudas surgidas y estableciera jurisprudencia para lo sucesivo:

La Seccion, de acuerdo con la Direccion de lo Contencioso, entiende que no puede accederse á la pretension formulada por don Julian Estuñiga, y que esta aclaracion podría dictarse con el carácter general.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo á la vez que esta resolucion sea general para casos iguales.

De Real orden lo digo á V. I., con devolucion del expediente de referencia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director de la Deuda pública.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la construccion de la carretera de la estacion de Valdestillas á la de Segovia á Valladolid, en término municipal de Portillo, y resultando que durante el plazo señalado en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* número 37, correspondiente al día 14 de Agosto último, no se ha presentado reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Visto el informe favorable emitido por la Comision provincial que acordó en 25 del referido mes informar favorablemente; he resuelto de conformidad al artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del Reglamento para su ejecucion

de 13 de Junio siguiente, declarar la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos y con destino á las obras que se intenta ejecutar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los interesados designen dentro del improrrogable plazo de ocho dias, el perito que ha de representarles en la fijacion y valoracion de fincas que se les ocupan, según lo prevenido en el art. 20 de citada ley, advirtiéndoles que de no hacerlo así, y si los nombramientos recayesen en sugeto que no reuniese las circunstancias que determina el artículo 21 de la misma ley, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid 3 de Octubre de 1889.—El Gobernador, P. A., Alfonso G. de Enterría.

Seccion quinta.

Núm. 1786.

Don Crisanto Posada Galban, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Manuel Basterrechea, residente que fué en Sahelices de Mayorga y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de Valladolid, en los dias diez y ocho y diez y nueve del próximo mes de Noviembre y hora de las once y media de su mañana, á las sesiones del juicio oral que han de celebrarse en la causa que se sigue contra Leoncio Cuesta y Guillermo San Miguel, por el delito de rapto.

Dado en Villalon Septiembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y nueve.—Crisanto Posada.—Por mandado de S. S.^a, Arturo Garzon.

Núm. 1781.

Don Juan Pinilla García, Juez municipal de esta villa de Casasola de Arion.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de quince dias, desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Casasola de Arion veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Juan Pinilla.—P. S. M., El Secretario habilitado, Aniceto Gallego.

Seccion sexta.

Núm. 1789.

Habiendo cesado en el cargo de Procurador el que lo fué de los Tribunales de esta Capital D. Antolin Gonzalez Merino, por defuncion; su testamentario lo anuncia á los fines del art. 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, por si alguien tuviese que hacer alguna reclamacion.

Valladolid 3 de Octubre de 1889.—Celedonio Gutierrez.

(Talon núm. 160.)

CORTA DE LEÑAS.

No habiendo tenido efecto el remate de la 14 corta del monte de Iscar, conocida por Picos de hoyada Francisca, en el dia 29 de Septiembre en que estaba anunciado, se verificará otro para el próximo Domingo 6 del corriente mes de Octubre, á las doce de su mañana. En la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz, donde se efectuará el remate, informarán del precio y condiciones.

Talon núm. 157.

Á LOS VITICULTORES.

En la Imprenta del Hospicio provincial, se vende el cuaderno de la segunda edicion publicado por D. Antonio Maylin Alonso, Ingeniero agrónomo, que trata de las INSTRUCCIONES PRÁCTICAS PARA RECONOCER Y COMBATIR ALGUNAS ENFERMEDADES DE LA VID. Su precio 40 céntimos.

Tambien se vende el recomendado cuaderno de LA INSTRUCCION PRÁCTICA PARA RECONOCER Y COMBATIR el MILDIO, escrito por D. Manuel Sanz Bremon, Ingeniero agrónomo. Precio del ejemplar, 50 céntimos.

Núm. 1692.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion y arreglo de caminos vecinales.	451	44	Sebastian Zurro..	Huebras.	6 y 1/2	4	95	32	17
			Ramon Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
Preparacion de festejos para la próxima feria	34	50	Narcisa Elguera.	Lienzo para los carteles.				6	50
Id. de empedrados de calles.	430	10	Vicente Fernandez..	Huebras.	6 y 1/2	4	95	32	17
			Lorenzo Martin . .	Idem	6	4	95	29	70
Saca de piedra del rio Esgueva entre la calle de Santiago y puente del Espolon..	84	10							
Obras ejecutadas en la Academia de Caballería.	168	46							
Desmote de la casa núm. 1.º de la calle de Santiago.	226	82	Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.				4	50
			Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	12	4	95	59	40
Conservacion y fomento de viveros y jardines.	317	10							
Reparacion de los carros de la Policia.	69	10							
Arreglo de las herramientas del Parque de Policia.	248	62	Viuda de Isasmendi.	Efectos ferreteria				18	25
			Director de la fábrica del gas.	Alquitran				43	20
			Simon Lorenzo. . . .	Un cántaro y un puchero barro					50
Total jornales.	2030	24		Total materiales y huebras.				226	09

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.. . . .	2030	24
Idem los materiales y huebras.	226	09
TOTAL PESETAS.	2256	33

Valladolid 31 de Agosto de 1889.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde A., Pedro Urraca